 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 1 de 3

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

EDICTO PARC No. 02 del 15 de enero 2026

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **DKT-072**, se ha proferido el **Auto PARC No. 10 del 15 de enero de 2026** que indicó:

“ANTECEDENTES

El día 01 de septiembre de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA – LTDA – MINERCOL y los señores JESÚS HERNÁN AGREDO LUCIO y JUAN RICARDO MONTALVO FORERO, suscribieron el Contrato de Concesión para la exploración y explotación de carbón No. DKT-072, con un área de 51 has y 543,5 metros cuadrados, por termino de veintisiete (27) años y seis (6) meses, divididos de la siguiente manera: seis (6) meses para la Etapa de Exploración, Tres (3) años para Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la Etapa de Explotación, contados a partir desde el día de la inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, la cual se realizó el día 24 de agosto de 2004.

Mediante Auto No. GTRC-0270-07 del 06 de junio de 2007, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, el cual contempla la explotación de 30.000 toneladas de carbón térmico. Mediante Resolución No. GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008 notificada por edicto 0045-08 del 04 de febrero de 2008, se resolvió:

“(...)” 1. Negar la subrogación de los derechos del señor JESÚS HERNÁN AGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión No DKT-072, a favor de la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ. 2. Aceptar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN AGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión DKT-072, a favor de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE. 3. Declarar perfeccionada la cesión del 50% de los derechos que le corresponden al señor JUAN RICARDO MONTALVO FORERO a favor del señor JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA. (...)”

Mediante Resolución VCT-126 del 28 de noviembre de 2023 notificada personalmente 15 de enero de 2024, se resolvió:


“(...)” 1. ACEPTAR la solicitud de inscripción en el Registro Minero Nacional de los señores DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, presentada mediante radicado No. 20211001543102 del 09 de noviembre de 2021, por la señora MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, en su condición de cotitular representante de los subrogatarios dentro del contrato de concesión No. DKT072, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

Mediante resolución 0100 No. 0710-0577 del 6 de octubre de 2009, la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de carbón, la cual tendrá vigencia de acuerdo con el término del título minero.

Mediante oficio radicado con No. 20251004349432 del 29 de diciembre de 2025, los señores ANA GABRIELA AGREDO TOSSE Y DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE, titulares del Contrato de Concesión No. DKT-072, presentaron solicitud de amparo administrativo, argumentando lo siguiente: “Desde el pasado 16 de abril de 2005 y hasta la fecha, el denunciado, Señor JESUS ERMIDES TOSSE ASTAIZA, inicio y realiza a la fecha actos de perturbación en el área de la mina "La Reforma", la cual está ubicada en el Callejón Anchicayá del Corregimiento de La Buitrera, de Cali. El citado Señor alega ser el dueño del citado lote de terreno, y en abril de 2025 retiro de manera forzosa a un empleado de la mina. Posterior a lo anterior, el Sr TOSSE ASTAIZA se presentó en el lote en el que funciona el área minera y cortó las cadenas del portón que da acceso a la mina y puso nuevas cadenas y candados, argumentando que ese lote era de su propiedad y que él era el único que podía entraro permitir el acceso. También advirtió que si cortaban las cadenas que había puesto iba a demandar a la administradora de la mina, Señora MARTA

Cali (Valle.), Calle 13 A No. 100 – 35 . Oficinas 201-202. Edificio Torre Empresarial. Barrio Ciudad Jardín

Conmutador: (602) 5190686. <http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co


 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 2 de 3

CECILIA TOSSE FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.971.565 de Cali. De igual forma entendemos que querellado, dio órdenes a un hermano de nombre ARMANDO TOSSE, para que vigilara el lote y en su nombre prohibiera el ingreso a cualquiera de los empleados de la mina. En el mes de agosto de 2025, el Señor TOSSE ASTAIZA, ingresó al lote en el que se ubica la boca mina La Reforma y empezó a realizar varias intervenciones en las instalaciones de la mina. En el mes de septiembre de 2025, el Señor TOSSE ASTAIZA, empezó a llevar en una volqueta, viajes de escombros y presuntamente los arrojó a la boca mina y al túnel, obstruyéndolo completamente. De esta forma ha logrado su cometido y nos ha impedido realizar las labores mineras que el Estado nos ha concesionado hace más de veinte años. El querellado no nos ha permitido entrara al área minera. onforme lo anterior, entendemos que el Señor TOSSE ASTAIZA procedió al cierre de la bocamina la reforma, el cual no ha sido autorizado por la Autoridad Minera, ni por la Autoridad Ambiental, ni mucho menos por los suscritos, y por nuestra seguridad personal y su perturbación agresiva no ha sido posible para nosotros como titulares mineros recuperar el control del título minero DKT-072 y verificar la situación. A la fecha, 26 de diciembre de 2025. el Señor TOSSE ASTAIZA realiza movimientos de tierra, y retiro todos los avisos señalización de la mina.”

A continuación, adjunto las coordenadas dentro del título minero donde están desarrollando la extracción es la siguiente: “



Evaluados los requisitos de la solicitud de amparo administrativo presentada por la titular minero No. DKT-072, previstos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por auto PARC No. 01 del 05 de enero de 2026, la Agencia Nacional de Minería dispuso fijar como fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día 15 de enero de 2026, previa notificación por aviso de que trata el artículo 310 del Código de Minas y de un edicto en la página web de la entidad para el 06 de enero de 2026. De la actuación administrativa surtida, se remitieron las comunicaciones tanto a la solicitante como a la Alcaldía Municipal de Cali (Radicados 20269050579241 y 20269050579271 del 06 de enero de 2026. Teniendo en cuenta que la Alcaldía del Municipio de Cali, ha guardado silencio sobre la comisión de notificación del aviso ordenada en el auto PARC No. 01 del 05 de enero de 2026 y la información requerida sobre las condiciones de seguridad en el área donde se encuentra el título minero DKT-072, en aras de dar continuidad al trámite previsto en el artículo 308 y siguientes de la ley 685 de 2001, se DISPONE: **1.- REPROGRAMAR** la fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día miércoles veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las 10:00AM, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la sede del Punto de Atención Regional Cali, de la Agencia Nacional de Minería. **2. Notifiquese** nuevamente conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, esto es, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al alcalde del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación. **3. Fijar** el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 15 de enero de 2026 y se desfijará el día 16 de enero de 2026 y será remitida copia del Edicto, al señor Alcalde Municipal de Cali, departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al señor Alcalde Municipal de Cali, departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. **4. Requerir** a la parte querellante, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por el Alcalde Municipal de Cali, departamento del Valle del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente y remita de forma inmediata las coordenadas legibles del sitio donde debe practicarse la diligencia de que trata el artículo 309 de la ley 685 de 2001. **5. Requerir** a la Alcaldía de Cali, a fin de que expida la certificación de condiciones de seguridad, de manera previa a la diligencia de reconocimiento y verificación. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.”**

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 3 de 3

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 15 de enero de 2026 y se desfilará el día 16 de enero de 2026 en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Cali, departamento del Valle del Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: María Alejandra Estupiñan- Abogada PARC